

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, establece en los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que la cooperación instituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral, la mejoría de las políticas públicas del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la salud constituye un bien que solo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen en forma equitativa y justa condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante la Ley 123-15, entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

M.A. Lo
W

CONSIDERANDO: Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (9) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el **Ministerio de Salud Pública (MISPAS)**, en la disposición No. 00024 del 5 octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de supervisión de área y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud.

CONSIDERANDO: Que el **Ministerio de Salud Pública (MISPAS)**, está facultado expresamente, por la Ley General de Salud, para contratar Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras de la Sociedad Civil, con la finalidad de extender la cobertura de los servicios, compartir los costos de los mismos, democratizar los servicios sanitarios, mejorar el rendimiento de cuentas de la



gestión de la salud pública y de la profesión médica y adaptar más las políticas sanitarias a las necesidades y prioridades de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene como misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los servicios regionales organizados en red, de acuerdo a los valores y principios del modelo de atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, es el órgano permanente de la **COMISIÓN AEROPORTUARIA**, creada mediante la Ley No. 8, del 17 de noviembre de 1978, entidad que tiene bajo su responsabilidad directa la supervisión de los aeropuertos privados y concesionados y la administración de los helipuertos del Estado Dominicano, con fines comerciales.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la **COMISIÓN AEROPORTUARIA** conforme se establece en el Artículo 8 literal b) de la Ley No. 8 del 17 de noviembre del 1978, "Suscribir acuerdos con organismos nacionales e internacionales, referentes a la operación de los aeropuertos relacionados con la función de administración de los mismos".

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, como órgano operativo y administrativo, debe velar eficazmente porque los aeropuertos y helipuertos que conforman el sistema aeroportuario nacional, sean diseñados y construidos acorde con las normativas nacionales e internacionales vigentes; y operados de forma que se responda a los usuarios de manera efectiva en los servicios aeroportuarios conforme a los estándares internacionales de seguridad y de calidad.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)** está llevando a cabo trabajos de renovación y adecuación de los diferentes helipuertos bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)** está llevando a cabo el proyecto Red Nacional de Helipuertos, consistente en la rehabilitación y construcción de helipuertos en los principales hospitales públicos regionales y especializados del país, con el objetivo de garantizar el acceso por vía aérea de pacientes con patología graves y en condiciones emergente; así como emprender otras actividades de asistencia técnica que las mismas acuerden en aquellos asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de Marzo del 2019, el **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, suscribió un acuerdo interinstitucional con el **MINISTERIO DE SALUD Y**



ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), para construir helipuertos en los principales hospitales regionales y especializados del país.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ha mostrado un alto interés por los proyectos de construcción o readecuación de helipuertos de la Red Nacional de Helipuertos que lleva a cabo el Departamento Aeroportuario, que incluye los principales hospitales públicos regionales y especializados del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su Artículo 8, Segundo Eje, que procura: “Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”. Objetivo General No. 2.2 Salud y Seguridad Social Integral.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No.8 G.O. 9849, que crea la Comisión Aeroportuaria, de fecha 30 de noviembre de 1978;

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No.123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, de fecha 16 de julio de 2015.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente convenio y a la vez, los intervinientes han dado su consentimiento a las cláusulas que lo registran y que se señalan más adelante, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. Por medio del presente acuerdo de colaboración interinstitucional, **LAS PARTES** se comprometen a brindar cooperación y apoyo, en las áreas asociadas para la realización de la infraestructura aeroportuaria del proyecto de la “**RED NACIONAL DE HELIPUERTOS**”, en los hospitales prioritarios, regionales y especializados, pertenecientes a la **RED PUBLICA NACIONAL DE SALUD**, para garantizar el acceso por vía aérea de pacientes con patología graves y en condiciones emergente; así como emprender otras actividades de asistencia técnica que las mismas acuerden en aquellos asuntos de su competencia.

M.A.L.O

A

ARTÍCULO SEGUNDO: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) se compromete frente al DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO a:

- a) Poner a disposición del **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, según disponibilidad del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, especialistas para programas de educación, así como apoyo para la coordinación de operativos médicos y asistencia a la salud en las unidades de atención que sean requeridas;
- b) Garantizar seguridad en las facilidades de los helipuertos construidos en los hospitales públicos indicados;
- c) Aportar recomendaciones y conocimientos relacionados con los estándares internacionales de servicios de salud, que sean vinculantes a los propósitos del **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**;
- d) Apoyar en las acciones que sean de importancia para promover las buenas relaciones entre las instituciones firmantes del presente Acuerdo;
- e) Otras acciones que las partes entiendan pudieran beneficiar al **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**.

ARTÍCULO TERCERO: EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA), se compromete frente a EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), a:

- a) Construir o reacondicionar, conforme un cronograma preestablecido, helipuertos en los principales hospitales públicos regionales y especializados del país, con el objetivo de garantizar el acceso por vía aérea de pacientes con patología graves y en condiciones emergente; así como emprender otras actividades de asistencia técnica que las mismas acuerden en aquellos asuntos de su competencia.
- b) Apoyar en las acciones que sean de importancia para promover las buenas relaciones entre las instituciones firmantes del presente Acuerdo;
- c) Otras acciones que las partes entiendan pudieran beneficiar al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

ARTÍCULO CUARTO: El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, mediante un levantamiento realizado detalla los hospitales prioritarios sugeridos, en los cuales serán construidos los helipuertos:

Número	Nombre del Hospital	Provincia
1	HOSPITAL INFANTIL DR. ROBERT REID CABRAL	SANTO DOMINGO D.N.
2	HOSPITAL GENERAL REGIONAL MARCELINO VELEZ	SANTO DOMINGO OESTE
3	HOSPITAL TRAUMATOLOGICO DR. NEY ARIAS L.	SANTO DOMINGO NORTE
4	HOSPITAL DE LA MUJER DOMINICANA	SANTO DOMINGO D.N.
5	HOSPITAL DOCENTE UNIVERSITARIO DR. DARIO CONTRERAS	SANTO DOMINGO ESTE
6	HOSPITAL CECANOT	SANTO DOMINGO D.N.
7	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE JUAN PALBO PINA	SAN CRISTÓBAL
8	HOSPITAL PROVINCIAL RICARDO LIMARDO	PUERTO PLATA
9	HOSPITAL INFANTIL REGIONAL UNIVERSITARIO ARTURO GRULLÓN	SANTIAGO
10	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO JOSE MARIA CABRAL Y BAEZ	SANTIAGO
11	HOSPITAL REGIONAL SAN VICENTE DE PAUL (NUEVO)	DUARTE
12	HOSPITAL PROVINCIAL DR. ELIO FIALLO	PEDERNALES
13	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO JAIME MOTA	BARAHONA
14	HOSPITAL REGIONAL DR ANTONIO MUSA	SAN PEDRO DE MACORIS
15	HOSPITAL GENERAL Y DE ALTA ESPECIALIDADES NTRA. SRA. DEL ALTAGRACIA	LA ALTAGRACIA
16	HOSPITAL REGIONAL TAIWAN 19 DE MARZO	AZUA
17	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE ALEJANDRO CABRAL	SAN JUAN DE LA MAGUANA
18	HOSPITAL REGIONAL ING LUIS L BOGAERT	VALVERDE
19	HOSPITAL PROVINCIAL PADRE FANTINO	MONTECRISTI
20	HOSPITAL PROVINCIAL INMACULADA CONCEPCION	SANCHEZ RAMIREZ
21	HOSPITAL DR PEDRO EMILIO MARCHENA	MONSEÑOR NOEL
22	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DR. MORILLO KING	LA VEGA
23	HOSPITAL TRAUMATOLOGICO PROF. JUAN BOSCH	LA VEGA
24	HOSPITAL PROVINCIAL DR. ANGEL CONTRERAS MEJIA	MONTE PLATA
25	HOSPITAL PROVINCIAL SAN BARTOLOME	BAHORUCO

PARRAFO: el listado precedente no es limitativo, ni excluyente.

ARTÍCULO QUINTO: COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para el seguimiento del presente acuerdo y la implementación de las actividades del mismo, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** designa a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS** y **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, designa a la **DIRECCIÓN DE DISEÑO**, quienes servirán como enlaces institucionales ad hoc y permanentes entre ambas instituciones.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período indefinido. El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, debiendo constar por escrito.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

PÁRRAFO II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acuerdo no es limitativo, por tanto, tiene un carácter puramente enunciativo, en consecuencia, cualquier acción que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, decidan realizar, tendente a ampliar las condiciones establecidas en el presente acuerdo pueden llevarse a cabo previa coordinación entre ambas partes.

ARTÍCULO OCTAVO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES. - Antes de llevar a cabo cualquier actividad, **LAS PARTES** a través de sus enlaces deberán elaborar los programas y proyectos a ejecutarse, tales como calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas y el alcance de los programas o proyectos que les sean aplicables a dichas actividades. Estos programas deben de ser presentados a la máxima autoridad de cada institución para su aprobación.

PÁRRAFO I: Para el efectivo desempeño de las actividades arriba indicadas, **LAS PARTES** mantendrán un canal de comunicación fluido y permanente, debiendo colaborar en todas aquellas gestiones que conlleven a la materialización de las actividades del presente acuerdo, asimismo, **LAS PARTES** podrán crear y desarrollar una agenda de trabajo conjunta, para identificar si requieren los fondos y estos estén disponibles para la materialización de las actividades descritas o que se implementen.

ARTÍCULO NOVENO: LIMITES DE LA REPRESENTACIÓN. - **LAS PARTES** convienen en especificar que las entidades adheridas o comprometidas a través del suscribiente del presente acuerdo no se les concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este convenio sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

M.A.L.
A

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS. - Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre LAS PARTES, mediante Adenda, el cual se registrará a partir de su suscripción sobre los tópicos estipulados en el mismo. Las enmiendas y modificaciones que se realicen al presente Convenio no podrán interrumpir o modificar los proyectos y trabajos que se encuentren en ejecución, salvo pacto moral en contrario entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA AUTONOMÍA DE VOLUNTAD DE LAS PARTES. - En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, el presente acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de convenios similares con otras Instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan no hacer uso, sin obtener primero permiso por escrito de la otra parte, del nombre, marca, o cualquier otro signo distintivo que pueda insinuar relación con la otra institución.

PÁRRAFO I: En particular, ninguna de **LAS PARTES** deberá incluir en su web o en cualquier otro material, cualquier símbolo de referencia, descripción, o documento que se refiera o esté diseñado para representar a la otra parte sin su autorización emitida por escrito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a retirar inmediatamente o recuperar cualquier tipo de información publicada por error en cualquier medio de comunicación, que haga referencias o representaciones de la otra parte, cuando no exista autorización previa por escrito, de conformidad con el Párrafo I de este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN. - **LAS PARTES** convienen expresamente que una cualquiera de ellas podrá pedir a la otra una revisión de este convenio, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES, Se comprometen a guardar estricta confidencialidad de las informaciones que se manejen en los acuerdos derivados del presente acuerdo, en los casos requeridos de manera expresa por las partes o por intermediación de los departamentos designados como coordinadores o representantes en su artículo Séptimo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos por las

instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - **LAS PARTES** firmantes eligen como domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las mismas direcciones descritas precedentemente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de las partes, de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

(SNS)



Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo

Dr. José Pío Santana Herrera

POR EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO

(DA)

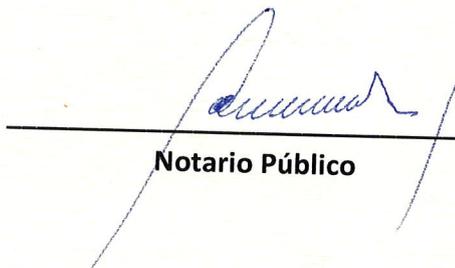


Lic. Víctor Nicolás Pichardo Custodio

Director Ejecutivo



YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matricula No. 2090, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libres y voluntariamente por el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS) **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario (DA) **LIC. VÍCTOR NICOLÁS PICHARDO CUSTODIO**, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la Ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

